

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **028** Fecha: 25/02/2022 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1800131 10002 2020 00049	Jurisdicción Voluntaria	LUÍS CARLOS - ORTÍZ ESTERLING	CARLOS ARTURO - ORTÍZ ORDÓÑEZ	Auto decreta pruebas SE FIJO 7 DE JUNIO 9 DE LA MAÑANA RECIBIR DECLARACIONES	24/02/2022	1
1800131 10002 2021 00063	Ejecutivo	DIANA BEATRIZ - DÍAZ OSPINA	LEWIN - AROCA RAMÍREZ	Auto aprueba liquidación de costas	24/02/2022	1
1800131 10002 2022 00062	Jurisdicción Voluntaria	ALEXÁNDER - MELO RÍOS	MERY LUZ - SALAMANCA PERDOMO	Auto admite demanda	24/02/2022	1
1800131 10002 2022 00063	Verbal	DIEGO FERNANDO - CORONADO MORALES	CAROLINA - MORENO BELTRÁN	Auto admite demanda	24/02/2022	1
1800131 10002 2022 00064	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	DIANA MIRLEY - BOTERO MOLANO	LUÍS ALBERTO - CASTRO PACHÓN	Auto rechaza demanda POR FALTA DE COMPETENCIA EN RAZON A LA CUANTIA	24/02/2022	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 25/02/2022 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

SANTIAGO PERDOMO TOLEDO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : PRESUNCION DE MUERTE POR DESAPARECIMIENTO
DEMANDANTE : LUIS CARLOS ORTIZ ESTERLING
DESAPARECIDO : CARLOS ARTURO ORTIZ ORDÓÑEZ
AUTO : DECRETA PRUEBAS
RADICACION : 2020-00049-00

CUMPLIDA la ritualidad procesal de los emplazamientos y allegadas las publicaciones de ley, el traslado al Ministerio Público y curador ad litem dentro del proceso de la referencia, el Juzgado de conformidad con el artículo 579-2 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

ABRIR A PRUEBAS

DOCUMENTALES:

Téngase como tales los aportados con la demanda.

TESTIMONIALES:

Consejo F.A.

ESCUCHESE en declaración a los señores MARIA UVA CASTRO, PEDRO JOSE PEREZ ARDILA y RELFA-BEATRIZ PARRA NIETO para que en audiencia y bajo juramento declaren sobre los hechos de la demanda. Fijasé el 7 de febrero de este año a las 9am para ser escuchados.

Una vez evacuadas se continuará con el fallo.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : **DIVORCIO CIVIL**
DEMANDANTE : **DIEGO FERNANDO CORONADO MORALES**
DEMANDADO : **CAROLINA MORENO BELTRAN**
ASUNTO : **ADMITE DEMANDA**
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : **2022-00063-00**

Como la presente demanda reúne el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 ibídem,

D I S P O N E:

1.- ADMITIR la presente demanda de **DIVORCIO** incoada por **DIEGO FERNANDO CORONADO MORALES** contra **CAROLINA MORENO BELTRAN**, por apoderado judicial.

2.- DE LA demanda y anexos córrase traslado a la parte demandada por veinte (20) días para que la conteste por apoderado judicial y pida las pruebas que pretenda hacer valer. Aplicase lo dispuesto en el artículo 293 del Código General del Proceso y artículo 10 del Decreto 806 de junio de 2020, ordenando el emplazamiento del demandado por desconocerse su paradero.

3.- RECONOCER personería jurídica al abogado **JONH GEINER CASANOVA CARDOZO** para actuar en este asunto en los términos y fines del poder conferido y allegado con la demanda.

4.- DE LA DEMANDA y anexos córrasele traslado al Ministerio Público por veinte (20) días.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **980c643242bf31ee814d40bd2b63406193fd183baaaa83093e537c36a77c8373**

Documento generado en 23/02/2022 08:58:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : **DIVORCIO CATOLICO**
DEMANDANTES : **MERY LUZ SALAMANCA PERDOMO /O**
ASUNTO : **ADMISIÓN DE LA DEMANDA**
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : **2022-00062-00**

Como la presente demanda reúne el lleno de los requisitos exigidos por el artículo 82 y 83 del Código General del Proceso, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del ibídem,

D I S P O N E:

1.- ADMITIR la presente demanda de **DIVORCIO - CESACION EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO** incoada por **MERY LUZ SALAMCNA PERDOMO** y **ALEXANDER MELO RIOS**, a través de apoderado judicial.

2.- ABRASE a prueba el proceso y téngase como prueba documental las aportadas con la demanda de conformidad con el artículo 579 ibídem.

3.- RECONOCER personería jurídica al abogado **OMAR ENRIQUE MONTAÑO ROJAS** para actuar en este asunto en los términos y fines del poder conferido y allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c95858c4c74aaa84677bdc08180de1f46c8d7f887ce1a46e2983e5b870195371**

Documento generado en 23/02/2022 08:58:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
DEMANDANTE : **DIANA BEATRIZ DIAZ OSPINA**
DEMANDADO : **LEWING AROCA RAMIREZ**
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : **2021-00063-00**

COMO la liquidación de costas realizada en el proceso de la referencia, no fue objetada, el Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

APRUEBASE en todas y cada una de sus partes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88ce64cd7cc74b89b69783f73c525c8e3853d1c387a5589b4627668bf181db80**
Documento generado en 23/02/2022 08:58:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : **SUCESION INTESTADA**
DEMANDANTE : **DIANA MIRLEY BOTERO MOLANO**
CAUSANTE : **LUISW ALBERTO CASTRO PACHON**
ASUNTO : **RECHAZO DE PLANO**
INTERLOCOTURIO:
RADICACION : **2022-00064-00**

TENIENDO en cuenta que de acuerdo a la cuantía de la presente demanda la competencia para conocer de la misma son los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad, conforme lo señala el inciso 4 del artículo 25 del Código General del Proceso, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 ibídem,

D I S P O N E:

- 1.- **RECHAZAR** de plano la presente demanda de **SUCESIÓN INTESTADA** por la razón anotada.
- 2.- **EN FIRME** este auto envíese digitalizada la demanda a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles y Familia de Florencia a fin de que sea sometida a reparto en los Juzgado Civiles Municipales de la ciudad. Oficiéese.
- 3.- **ANOTESE** en el radicado digital.

NOTIFIQUESE.

La Juez

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55e62932ad7134df3492f0cc16e001b35a077a2104d1b649d77b90acf4c3d9d2**

Documento generado en 23/02/2022 08:58:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

55e62932ad7134df3492f0cc16e001b35a077a2104d1b649d77b90acf4c3d9d2